



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2020-00046	DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO Y SP	EDGAR DE JESUS MUNERA MEJIA	FRANCISCO JAVIER HINCAPIE	25/03/2021	REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO
2	2020-00221	LIQUIDATORIO	LIDA MARCELA GARCÍA PATIÑO	WILLIS ANDRÉS RUIZ BEDOYA	26/03/2021	FIJA FECHA AUDIENCIA
3	2020-00249	DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO Y SP	María Isabel Salazar Pavas	NELLY DEL SOCORRO GOMEZ JARAMILLO y HERIBERTO MONTOYA GÓMEZ en su calidad de herederos determinados del señor OSCAR GIOVANNI MONTOYA GÓMEZ	25/03/2021	INCORPORA
4	2020-00268	LIQUIDATORIO	LEIDY YOHANA CARMONA LOPEZ	DIEGO MANUEL GUERRERO MARTINEZ	25/03/2021	FIJA FECHA AUDIENCIA
5	2021-00012	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO	JOSE ANCIZAR PATIÑO LOPEZ	ALBALUCIA PATIÑO HENAO	23/03/2021	INCORPORA ACLARACIÓN
6	2021-00018	DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO Y SP	SANDRA SUSANA CARDONA LÓPEZ	CESAR ALEJANDRO GALVIS OCAMPO	25/03/2021	RECHAZA
7	2021-00036	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO	Santiago Osorno Quintero	: Paula Andrea Mejía Maya	25/03/2021	INCORPORA Y REQUIERE
8	2021-00067	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO	BILLY RAY DENHAM	OLGA ECHEVERRI BOTERO	25/03/2021	RECHAZA POR COMPETENCIA

9	2021-00068	EJECUTIVO	GABRIEL JAIME BUILES	HEREDEROS DE JUAN DE DIOS RESTREPO BOTERO	25/03/2021	INADMITE
10	2021-00070	RESTABLECIMIENTO	J.C.R.V		25/03/2021	DECRETA NULIDAD Y AVOCA CONOCIMIENTO

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 21

[HOY, 30 DE MARZO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA  
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo Auto	362
Procedimiento	VERBAL-DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO Y S.P-
Demandante	EDGAR DE JESUS MUNERA MEJIA
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BEATRIZ HELENA HINCAPIÉ AGUDELO
Radicado	No. 05376 31 84 001 2020-00046-00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito

El art. 317 del C. G del P. señala que: “ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Así las cosas, no habiendo medidas previas que consumir, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P y en el término estipulado, proceda a dar impulso al proceso de la referencia, esto es con la notificación de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N° 21  
hoy, 30 de marzo de 2021 a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea4e674ea375a90cfbf06d9c75e25c461c385b29b0aa20266db6b0220c2495f**

Documento generado en 26/03/2021 08:26:08 AM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

La Ceja, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.361
Radicado	05376318400120200022100
Proceso	liquidación de sociedad conyugal
Asunto	Ordena

Toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija el 1 de Junio de 2021 a las 9 a.m para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de la sociedad conyugal.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a996e9c7d29eb25b33b6bb86dff25071b73eeaaaca3a721df6e60859ea147c**

Documento generado en 26/03/2021 08:25:15 AM



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA  
La Ceja, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	0344
Proceso	Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 00249 00
Demandante	MARIA ISABEL SALAZAR PAVAS
Demandado	NELLY DEL SOCORRO GOMEZ JARAMILLO y HERIBERTO MONTOYA LOPEZ, en calidad de herederos determinados del señor Oscar Giovanni Montoya Gómez, así como los herederos indeterminados.
Decisión	Incorpora pronunciamiento sobre la reforma a la demanda

Incorpórese al proceso el pronunciamiento frente a la reforma de la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandada, en el que solicita que se siga teniendo en cuenta la contestación de la demanda presentada inicialmente, por ser procedente lo solicitado el despacho la tendrá en cuenta.

**NOTIFIQUESE.**



**Firmado Por:**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75e3d443beccb95333f6f22819abd9a0db8ec26fc1ca8956f871568b8fd6f68**

Documento generado en 29/03/2021 07:55:03 AM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**

La Ceja, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.360
Radicado	05376318400120200026800
Proceso	liquidación de sociedad conyugal
Asunto	Ordena

Toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija el 3 de Junio de 2021 a las 9 a.m para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de la sociedad conyugal.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca80da04450691a3750f0bfadfd94cc2300075bee6cc4c4e45dddac9bd530f7**

Documento generado en 26/03/2021 08:24:28 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	333
RADICADO	053763184001-2021-00012-00
PROCESO	Verbal- cesación de efectos civiles de matrimonio
DEMANDANTE	José Ancizar Patiño López
DEMANDADO	Alba Lucía Patiño Henao
ASUNTO	Requiere

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado de la parte demandante aclara el hecho tercero del escrito de la demanda de la siguiente manera: *“Dentro del matrimonio se procrearon a los siguientes hijos: Sebastián Patiño Patiño, nacido el día 13 de febrero de 1995 y la joven Carolina Patiño Patiño, nacida el día 27 de octubre de 1997. Ambos hijos en la actualidad son mayores de edad”*, el Despacho admite la aclaración de conformidad con el numeral 1 del art. 93 del C.G.P y en consecuencia de ello, requiere al apoderado para que notifique personalmente a la señora Alba Lucía Patiño Henao la aclaración mencionada, esta providencia y el auto admisorio de la demanda en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ba61e4754faca4fd681cc11b0f2d1c2c04b955728ba3616481457a56bfd267**

Documento generado en 26/03/2021 08:53:41 AM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA*

*La Ceja, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

<i>Consecutivo auto</i>	<i>No.359</i>
<i>Radicado</i>	<i>05376-31-84-001-2021-00018-00</i>
<i>Proceso</i>	<i>Verbal</i>
<i>Asunto</i>	<i>Rechaza</i>

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 29 de enero de 2021, notificado por estados del 02 de febrero hogaño, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

**RESUELVE**

PRIMERO: rechazar la demanda VERBAL -DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por **Sandra Susana Cardona López**.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE**



Firmado Por:

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5976a895f65cdbfb47a63ab89b8de610e3d518c834faade904fc38d1e23123a2**

Documento generado en 26/03/2021 08:23:47 AM



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	0343
PROCESO	Cesación efectos civiles del matrimonio por divorcio
RADICADO	053763184001 -2021 -00036-00
DEMANDANTE	SANTIAGO OSORNO QUINTERO
DEMANDADA	PAULA ANDREA MEJIA MAYA
DECISIÓN	Incorpora memorial - Requiere Demandante agotar notificación auto admisorio

Se incorpora el escrito que antecede a este auto, por medio del cual la apoderada de la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal a la demandada, la cual no se tendrá en cuenta toda vez que se remitió a una dirección diferente a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue la constancia de notificación del auto admisorio en los términos del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94172b9bd11a08b2acb936ddeefc7f997d182c78f19e64e3aa19357fea9d1308**

Documento generado en 29/03/2021 07:54:04 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No. 0341
Radicado	05376318400120210006700
Proceso	Verbal – Cesación de Efectos Civiles por Divorcio
Demandante	BILLY RAY DENHAM
Asunto	Rechaza por competencia

El demandante, BILLY RAY DENHAM, a través de apoderada judicial, interpone ante este despacho demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO en contra de OLGA CECILIA ECHEVERRI BOTERO, indicando como domicilio de la demandada la “Calle 71 SUR 35-180 ED RESID Y COMERCIAL SALTAMONTES PH NIVEL 4 APARTAMENTO 402. Sabaneta-Antioquia”.

Por su parte en el acápite de las notificaciones de la demanda, indica como su dirección “7414 W Caribbean Lane, Peoria Arizona 85381, Estados Unidos de América, no obstante enunciar que el último domicilio conyugal de la pareja fue en Estados Unidos de America.

Al respecto se observa, que en las reglas que comprenden la *competencia territorial*, contenidas en el artículo 28 del Código General del Proceso, claramente señala su numeral 2º, lo siguiente:

*“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será*

*también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”.* (negritas del despacho).

Justamente del aparte transcrito, se evidencia que es una posibilidad que tiene la parte demandante en esta clase de procesos, de presentar su demanda en el lugar del domicilio *común anterior* pero siempre y cuando el demandante lo conserve, requisito que no se cumple en el presente caso, puesto que el último domicilio en común de la pareja fue en exterior; de ahí, que se deba acudir a la regla general de competencia consignada en el numeral 1º del artículo ya mencionado, el cual consagra:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.* (subrayas nuestras).

Quiere decir lo anterior, que en el caso puntual como se afirma que el domicilio de la parte demandada es el municipio de Sabaneta – Antioquia, se atenderá a la regla general de competencia antes citada; es decir, que el competente para conocer de la presente demanda es el Juez de Familia Oral del Circuito de Envigado – Antioquia, por ser el municipio de Sabaneta – Antioquia el lugar de domicilio o de residencia de la demandada.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un proceso Verbal sobre Divorcio de Matrimonio, donde la demandada vive en el Municipio de Sabaneta Antioquia, como se indicó, ha de seguirse esta regla general de competencia, no la regla especial que asigna la competencia al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve, (numeral 2º, artículo 28 C.G.P.), en tanto que como quedó consignado, el demandante vive en el exterior.

Con fundamento en la norma mencionada y por lo indicado, esta Judicatura no es la competente para adelantar la presente demanda y ordena la remisión de la misma ante el Juez de Familia Oral del Circuito del Municipio de Envigado, Antioquia, quien es el competente para asumir el conocimiento de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda *verbal sobre divorcio de matrimonio*, instaurada por BILLY RAY DENHAM en contra de OLGA CECILIA ECHEVERRI BOTERO, en atención al factor territorial como se consagró en precedencia.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a los Juzgados de Familia Orales del Circuito de Envigado, Antioquia - reparto, para que asuman conocimiento de la misma.

**NOTIFIQUESE**



Firmado Por:

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9bac95f343db9d328861a378a415408cb04b9e8c3cab9c23312a5d8b29bf3d**

Documento generado en 29/03/2021 07:52:55 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

consecutivo	No. 0342
Radicado	05376318400120210006800
Proceso	Ejecutivo por honorarios
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que, de conformidad con el art. 90 ibídem, se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, lasubsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá discriminar de manera clara y precisa, uno a uno los valores por los que solicita que se libre el mandamiento ejecutivo, respecto de cada uno de los ejecutados y formular una pretensión por cada uno de ellos, toda vez que no se indicó la suma por la que deberá ejecutarse cada uno de los demandados, si no que se indicó un porcentaje, que sumado no equivale al valor por el cual pretende se libre el mandamiento de pago.
2. Deberá indicar la dirección de notificación física o electrónica de cada uno de los demandados, por cuanto la indicada en el acápite de notificaciones no corresponde a los demandados en este proceso, si no a la de los apoderados en el proceso de sucesión.

Tiene personería para actuar en causa propia el abogado GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, portador de la T.P. 160.629 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE



**Firmado Por:**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292866755a97625dd12a687f5a849d6e899792799778cf7165cf1a0468a9fa62**

Documento generado en 29/03/2021 07:51:47 AM